RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2010.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS **4** fracciones I y XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones a dicho instrumento legal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-616-SOT-296, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio del 2009, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia "(...) la purificadora ciagapura que se encuentra en av. (sic) Emiliano zapata numero (sic) 276 [Colonia Jardines de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa] (...) [propiedad de] la señora Gabriela Beltrán Jesús Mirafuentes (...) no cuenta con el uso de suelo así como la licencia propia. Producen mucha contaminación del aire en esta zona es por el excesivo tiempo en que calientan los camiones así como el motor permanece encendido más de 20 min. (sic) Estos camiones pipa se la pasan haciendo ruido con el claxon (...) a todas horas del día (...) hay tres pipas las cuales (...) obstruyen las banquetas el alumbrado y aparte contaminas (sic) es un ruido infernal (...) además el aspecto de la calle es horrible porque la basura la hecha para afuera y el ruido que producen cuando desasen los materiales es molesto ya que lo hacen hasta altas horas de la noche. El horario es de las 4:00 cuado encienden los camiones, a las 8 am cuando abren (...) la purificadora ciaguapura a laso (sic) 11:00, 12:00, 1:00 se la pasan descargado agua (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-2320-2009, de fecha 26 de junio de 2009, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-616-SOT-296, el acuerdo fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico con fecha 29 de junio de 2009, tal y como consta en el correo electrónico que obra en autos del expediente en el que se actúa.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en la Av. Emiliano Zapata número 276, Col. San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, el día 30 de junio de 2009, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:----------

> "(...) desde el espacio público se observa en el predio antes referido la existencia de un inmueble de dos niveles de aproximadamente 25 metros por 8 metros, en el cual existen tres accesorias de las cuales una cuenta con una lona rotulada que indica "AUDIO CAR FAST and FURIOUS" venta e instalación de

audio, la cual se encuentra cerrada, igualmente se advierte que las otras dos accesorias son ocupadas por el establecimiento mercantil con giro de purificadora de agua mismo que en su pared se encuentra pintado el nombre y/o razón social "CIAGUAPURA" el cual se encuentra funcionando. En relación a la obstrucción al paso peatonal, se observa que la banqueta es invadida con garrafones de agua los cuales están siendo sellados por personal del establecimiento con una pistola de aire caliente, así mismo se observa un triciclo de carga sobre el arrollo vehicular y frente a la purificadora, al cual se están cargando garrafones. Por otra parte frente al establecimiento, en la acera sur de la Calle Jardín Pensamientos se observan dos pipas de agua las cuales obstruyen el paso peatonal. En relación a las emisiones a la atmósfera, ruido y disposición inadecuada de residuos sólidos, estos no se constatan al momento del reconocimiento de los hechos (...)"----------

Por otra parte, a través del oficio número PAOT-05-300/310-310-2009, de fecha 26 de junio de 2009, dirigido a la Propietaria, Encargada y/o Responsable de la Purificadora de Agua denominada "Ciaguapura", ubicada en la Av. Emiliano Zapata número 276, Col. San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó lo relativo a la denuncia presentada ante esta Unidad Administrativa, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo, generación de ruido, emisiones a la atmósfera, así como derechos de los peatones, a efecto de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho convinieran, respecto de los hechos denunciados, oficio debidamente notificado el 30 de junio de 2009, sin que a la fecha la titular de dicho establecimiento o el propietario del inmueble, haya comparecido en el procedimiento.----------

Por otra parte, con fecha 04 de agosto de 2009, mediante el Sistema de Consulta Electrónica correspondiente, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si expidió algún certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades, para el predio ubicado en la calle Av. Emiliano Zapata número 276, Col. San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.----------

En relación a lo anterior, con fecha 17 de agosto de 2009, la Dirección General referida en el párrafo que precede, bajo el número de folio interno 931, expediente interno DRPP/146/2009, informó lo siguiente:----------

"(...) Al respecto y una vez concluida la búsqueda en la base de datos electrónica y en los archivos físicos que obra (sic) en esta Dirección, se constató que no se localizó Certificado o Constancia de Zonificación de Uso de Suelo en sus diferentes modalidades para el predio de referencia (...) Cabe señalar que de conformidad con el Programa delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, públicado en la Gaceta Oficial el 02 de octubre de 2008, le corresponde la zonificación H3/40 (...)"----------

Por otra parte, personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial consultó el 03 de agosto de 2009, el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, localizado en http://www.seduvi.df.gob.mx, desprendiéndose que de Conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, al predio ubicado en la Av. Emiliano Zapata número 276, Col. San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, le aplica la zonificación H3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre).----------

Mediante oficio PAOT-05-300/310-2857-2009, de fecha 04 de agosto de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, instrumentar la visita de verificación administrativa, para corroborar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, así como por la obstrucción del paso peatonal derivado de las actividades que realiza sobre la vía pública la purificadora de agua denominada "CIAGUAPURA", solicitud reiterada

mediante el oficio PAOT-05-300/310-4297-2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, recibido en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, el día 18 de noviembre de 2009.-

En respuesta, mediante oficio DGJG/365/2010, de fecha 16 de marzo de 2010, recibido en esta Subprocuraduría el día 19 del mismo mes y año, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, informó lo siguiente:----------

> "(...) esta Autoridad Delegacional emitió orden de visita de verificación administrativa contenida en el expediente número CVR/VV/060/2009, al establecimiento mercantil denominado 'CIAGUAPURA', con giro de purificadora de agua, ubicado en el domicilio arriba señalado, misma que se realizó en todos sus términos en fecha nueve de junio del año próximo anterior, es importante señalar que mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del mismo año, visto el estado procesal que guardan los autos contenidos en el expediente y en virtud que del mismo se desprende que no fue posible llevar a cabo la notificación ni ejecución de la resolución administrativa de fecha veintidós de septiembre del dos mil nueve, por los motivos que expresa el personal adscrito a la Coordinación de Verificación y Reglamentos, quien hizo constar mediante acta circunstanciada de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, en virtud de que no existe el establecimiento mercantil, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo, se tiene por concluido el procedimiento administrativo. (...)"----------

En virtud de lo anterior, el 17 de agosto de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se constituyó en el domicilio ubicado en la Av. Emiliano Zapata número 276, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:----------

> "(...) desde el espacio público se constata que en el inmueble de Av. Emiliano Zapata # 276, Col. San Lorenzo Tezonco, ya no se encuentra el establecimiento mercantil denominado 'Ciaguapura' toda vez que en el lugar se encuentran 2 accesorias, en la del lado izquierdo se ubica una tienda de abarrotes, vinos y licores, de lado derecho existe una cremería, las cuales se encuentran operando con normalidad.----------
> En contraesquina, en el predio marcado con el lote 58, de la calle Jardín Pensamientos se encuentra operando la denominada empresa 'Ciaguapura' con giro de purificadora de agua y llenado de garrafones, al exterior del establecimiento se encuentra estacionada una pipa de agua, sobre el arroyo vehicular, no se observó la utilización de la banqueta ni la obstrucción al paso peatonal.----------
> Cabe aclarar que la accesoria se encuentra sobre Av. Emiliano Zapata, pero el predio corresponde al lote 58 de la calle Jardín Pensamientos, en la Colonia Jardines de San Lorenzo.(...)"----------

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/310-311-2009, de fecha 26 de junio de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; oficio notificado a la persona denunciante vía correo electrónico con fecha 29 de junio de 2009, en virtud de que proporcionó su correo para recibir notificaciones.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se mencionó en el Capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, son los relativos a la presunta contravención al uso de suelo, emisiones a la atmosfera, ruido, obstrucción al paso peatonal y disposición inadecuada de residuos solidos derivado de la actividad de purificadora de agua que se realiza en el establecimiento mercantil ubicado en la Av. Emiliano Zapata número 276, Col. San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.----------

USO DE SUELO

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia que nos ocupa ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 1996, establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.----------

Cabe señalar que los artículos 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 19 fracción III y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente establecen que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, podrá expedir, por conducto del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitido, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, instrumentos en los cuales se consigna el uso de suelo de un predio específico, asi como las restricciones a las que se encuentra sujeto dicho inmueble. ----------

Al respecto, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se desprende que al predio relacionado con los hechos denunciados le corresponde, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) En las colonias con zonificación H (Habitacional) se permite el comercio y los servicios básicos en planta baja en un área máxima de 40 m² por lote.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en dos ocasiones el reconocimiento de los hechos denunciados, específicamente los días 30 de junio de 2009 y 17 de agosto de 2010, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 87 fracción VII y 90 primer párrafo del Reglamento de la Ley en cita vigente al momento de la presentación de la denuncia que nos ocupa; al respecto, durante la diligencia de fecha 30 de junio de 2009, el personal actuante constató la existencia de un local en el que funcionaba un local en el que funcionaba un establecimiento mercantil con giro de purificadora de agua; no obstante, al realizar el segundo reconocimiento de los hechos el 17 de agosto de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial constató que en dicho inmueble ya no se encuentra instalada la purificadora de agua denominada "Ciaguapura" y que en los

locales donde anteriormente se encontraba la misma, se encuentra instalada una tienda de abarrotes, vinos y licores, en el local de lado izquierdo, y en el local de lado derecho existe una cremería, independientemente del local de venta e instalación de audio que se observó al momento de realizar el primer reconocimiento de hechos, el cual continúa operando en una tercera accesoria que se localiza en dicho inmueble.----------

Si bien es cierto que la purificadora de agua denominada "Ciaguapura" ya no se encontraba en el domicilio materia de la denuncia, también lo es que al momento de realizar el segundo reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que dicho establecimiento mercantil se encuentra operando y funcionando en contraesquina, esto es, en el predio marcado con el lote 58, de la calle Jardín Pensamientos, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa.----------

Es importante resaltar que de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, localizado en http://www.seduvi.df.gob.mx, para el predio localizado en la calle Jardín Pensamientos lote 58, Colonia Jardines de San Lorenzo, de Conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 02 de octubre de 2008, le aplica la zonificación H3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), por lo que el uso de suelo para "envasado de aguas purificadas o de manantial" se encuentra prohibido en dicho inmueble, de conformidad con la tabla de clasificación de usos de suelo, en virtud de que dicha actividad se tiene contemplada en la clasificación de industria y una subclasificación de producción manufacturera básica, por lo tanto no existe forma alguna de que pueda regularizar su situación, contraviniendo así, el uso de suelo autorizado.----------

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa, deberá instrumentar la visita de verificación administrativa para vigilar el cumplimiento en materia de establecimientos mercantiles, por cuanto hace al predio ubicado en la calle Jardín Pensamientos lote 58, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, en el cual se encuentra instalado y en funcionamiento el establecimiento mercantil denominado "Ciaguapura", con giro de purificadora de agua.----------

En términos de las atribuciones conferidas en el artículo 7° apartado A, fracción I, inciso d) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; corresponde a dicho Instituto, realizar las acciones necesarias tendientes a vigilar, cumplir y hacer cumplir la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo urbano vigente para Iztapalapa, por lo que deberá instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo, al inmueble ubicado en la calle Jardín Pensamientos lote 58, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, informando a esta Unidad Administrativa las determinaciones que se tomen al respecto.----------

EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMOSFERA, RUIDO, OBSTRUCCIÓN AL PASO PEATONAL Y DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Que al momento de realizar el segundo reconocimiento de hechos, con fecha 17 de agosto de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial asentó en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:----------

> "(...) se constata que en el inmueble de Av. Emiliano Zapata # 276, Col. San Lorenzo Tezonco, ya no se encuentra el establecimiento mercantil denominado 'Ciaguapura' (...)"----------

Que tal y como se observa con anterioridad, en el inmueble ubicado en Av. Emiliano Zapata número 276, Col. San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, ya no se encuentra funcionando la purificadora de agua denominada "Ciaguapura", por lo tanto esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se encuentra imposibilitada para determinar las irregularidades en materia de emisiones a la atmosfera, ruido, obstrucción al paso peatonal e inadecuada disposición de residuos sólidos que se hubiesen cometido en el mismo, en virtud de que al momento de dejar de funcionar en dicho inmueble esta Subprocuraduría se queda sin materia para pronunciarse respecto a dichas irregularidades.----------

No obstante lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno al momento de realizar la verificación al establecimiento denominado "Ciaguapura", ubicado en la calle Jardín Pensamientos lote 58, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, deberá verificar que dicho establecimiento no obstruye el paso peatonal.----------

De igual manera el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deberá instaurar visita de verificación administrativa en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 7° apartado A, fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a efecto de vigilar que no se realice una inadecuada disposición de residuos sólidos, en términos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- En el inmueble ubicado en la Av. Emiliano Zapata número 276, Col. San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, ya no se encuentra operando el establecimiento mercantil con giro de purificadora de agua denominado "Ciaguapura" motivo de la denuncia, y por lo tanto esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no cuenta con elementos para determinar violaciones en materia de uso de suelo.----------

2.- No obstante lo anterior, toda vez que personal de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, constató que el establecimiento mercantil denominado "Ciaguapura", con giro de purificadora de agua, se encuentra funcionando en otro domicilio, ubicado en contraesquina del predio motivo de la denuncia, la Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá emitir una nueva visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, al establecimiento denominado "Ciaguapura", ubicado en la calle Jardín Pensamientos lote 58, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, y/o al número que le corresponda de la Av. Emiliano Zapata, en virtud de que el local comercial se encuentra sobre esta avenida, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles.

3.- Al inmueble ubicado en la calle Jardín Pensamientos lote 58, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, le aplica la zonificación H3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), por lo que el uso de suelo para "envasado de aguas purificadas o de manantial" se encuentra prohibido en dicho inmueble, de conformidad con la tabla de clasificación de usos de suelo, en virtud de que dicha actividad se tiene contemplada en la clasificación de industria y una subclasificación de producción manufacturera básica, por lo que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deberá ordenar visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo, a efecto de vigilar, cumplir y hacer cumplir la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo urbano vigente para Iztapalapa, así como en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, a efecto de vigilar que no se realice

una inadecuada disposición de residuos sólidos, en términos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, debiendo informar a esta Subprocuraduría sobre las determinaciones que tome al respecto.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá instrumentar las acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles, respecto del predio ubicado en la calle Jardín Pensamientos lote 58, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, y/o al número que le corresponda de la Av. Emiliano Zapata, en el cual se encuentra operando y en funcionamiento el establecimiento mercantil denominado "Ciaguapura" con giro de purificadora de agua, informando a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.----------

SEGUNDO.- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deberá ordenar visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en la calle Jardín Pensamientos lote 58, Colonia Jardines de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, y/o al número que le corresponda de la Av. Emiliano Zapata, en el cual se encuentra operando y en funcionamiento el establecimiento mercantil denominado "Ciaguapura" con giro de purificadora de agua, a efecto de vigilar, cumplir y hacer cumplir la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo urbano vigente para Iztapalapa, así como en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica, a efecto de vigilar que no se realice una inadecuada disposición de residuos sólidos, en términos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, debiendo informar a esta Subprocuraduría sobre las determinaciones que tome al respecto.-----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento - Presente

JJGV/CMRR/ADAM